

El globo de la ley electoral

Alderdi, 262. zk., 1971-04.

En todo régimen de privilegio hay girasoles bídepos que comienzan viviendo del sol del presupuesto y terminan viviendo para él. Ninguno, acaso, más indigno, por la servidumbre moral a que obliga, que los lacayos de la pluma. Los ha habido en todos los tiempos, y de muy variados pelajes. Uno de los más despreciables por la reiteración de su cobardía moral, es el periodista.

El periodista cumple un fin personal que es fundamental: a través de su inteligencia, de su ética personal y de su conciencia cívica pasan como ante un espejo los hechos y las ideas que configuran su tiempo; todo, desde los hechos a las palabras más trascendentes hasta la pose snob más petulante. Es evidente que aún en el mejor de los casos el periodista no puede eludir una subjetividad que lo convierte en un manipulador honesto de los elementos de juicio que necesita el ciudadano para comprender el mundo que le rodea, en el que vive inmerso y del que (para su buena salud) debe sentirse parte, y parte responsable. Esta es la grandeza y también el riesgo de vivir el periodismo con dignidad.

Pero como queda dicho, entre los satélites del presupuesto oficial hay siempre, y sobre todo en las horas de crisis de hombres como ahora, ganapanes designados a dedo, cualquiera que sea el dedo (y si es de alguien que está en Madrid es importante), gentes averiadas de la columna, jorobados de alma, que escriben felizmente para un pueblo al que no le tienen que rendir cuentas y al que no le queda otra alternativa que leerle a menos que sepa francés. Lo que presenta este periodista (por llamarlo de algún modo) nombrado por Información y Turismo es un curioso espejo amañado con luces de colores y con unos descascarillados de azogue bien estudiados y con ondulados que hacen gordos a los flacos y flacos a los gordos, como convenga, y siempre en la línea muy de moda del régimen que va durando a paz y paz ya treinta y cinco años seguidos, y tan campante.

De entre estos vividores del cuento de la guerra hay una perla que dice que es de aquí, de esta Concha; pero aunque también las hay de esta tierra con esa concha, éste diamante no es de aquí: es el director de *La Voz* que dice que es de *España*: José Molina Plata; es conocido también por otras caretas de nombre vasco y se hace pasar por donostiarra entrañable y hasta por vasco de corazón.

Este campeón imbatido (como el Romero de la televisión dominical), este tuerto que es rey, se pone, y todos los días, a defender con el descaro natural de sentirse dueño-y-basta en su editorial de la edición del 14 de abril último, de un tema más: las Elecciones Sindicales.

Desde luego que también se pueden celebrar (¡y se celebran con champán!) elecciones a dedo; y también hay sindicatos en Moscú y en Albania y en Portugal y en el Paraguay. Hasta aquí no hay mentira. Hay palabras acomodaticias que lo mismo cargan

con los contrabandos corruptores de drogas y papeles de leer como hisopos de bendecir boutiques. Pero decir de estas elecciones Sindicales, y sólo porque han aparecido en el *Boletín Oficial del Estado*, que se trata de un "decreto de la Organización Sindical por el que se convocan las elecciones sindicales que renovarán más de 600.000 *cargos representativos*" pasa de la raya, y más cuando añade que "estos hombres y mujeres que van a ostentar la representación sindical de sus compañeros de primer orden, que ha de impulsar los avances económicos y sociales en un sentido de justicia y de equidad, de colaboración y de participación", y ¡aún más!, que "la originalidad más específica de nuestro sindicalismo es la de su representatividad; una representatividad nacida de *abajo arriba* (subrayado nuestro), nacido del plano de la empresa y proyectada, orgánicamente hacia los niveles más elevados de la autoridad de la decisión y del poder".

Muy bien; vamos a hacer los trabajadores vascos algunas consideraciones que no pueden llegar a ese exclusivo Molino de Plata que es el periodismo oficial. Le vamos a disputar esta exclusiva aunque sea clandestinamente para que cada uno de nosotros, los obreros, podamos juzgar con la Ley Sindical en la mano quién tiene razón: si el escribiente oficial que defiende el capital del régimen que le paga, o nosotros, los que tenemos que levantarnos todas las mañanas a las siete y no ganamos para alubias.

Las leyes constan al menos de dos partes: de una dispositiva y de un reglamento que regula su ejecución. Pues bien, esta *Ley* sindical tiene un articulado, aunque amañado, que más o menos (porque todo hay que decirlo) es un vino que tiene hasta su buen color; pero ocurre que deja tanto pendiente para su *reglamentación* posterior, agua, que resulta (como toda agua que quiere pasar por vino), un bebedizo hasta venenoso. Todo consiste en que quieren pasar camuflada, y como moderna, la ley de Unidad Sindical del 26 de enero de 1940.

Vamos a la letra de este "avance" aparatoso de un retroceso de 31 años de paz:

Esta Ley Sindical escrita con mayúsculas y todo ha dejado para las disposiciones reglamentarias del *veremos cómo y cuándo y la malicia* las normas que deben aplicarla: nada más ni nada menos que 26 *cuestiones fundamentales*; entre ellas (fíjese el compañero que nos está leyendo): 1) la integración sindical de los empleados técnicos, administrativos y auxiliares de la Organización Sindical (artículo 7); 2) la manera de expresar opiniones en asuntos de interés sindical; 3) la manera en que han de interpretarse el derecho de reunión para tratar asuntos en los locales sindicales de la empresa (art. 8); 4) los derechos y las obligaciones de aquellos que por jubilación, emigración o situación parecida pierden la condición de sindicatos (art. 11); 5) el desarrollo de los trámites que requieren los estatutos de las Asociaciones sindicales (art. 14); 6) el número de censados que ha de tener en cuenta a efectos del ámbito territorial de cada asociación (art. 14); 7) las facultades y funcionamientos de los órganos de gobierno y de las Uniones (art. 18); 8) las facultades y funcionamiento de las agrupaciones (art. 20); 9) los órganos y funciones de los Colegios Profesionales sindicales; 10) la composición y funcionamiento de los Consejos Provinciales y Nacional de Trabajadores y Técnicos y de Empresarios (art. 23); 11) la vida corporativa y el esquema orgánico de los sindicatos; la composición, facultades y funciones de sus órganos de gobierno, así como las normas a que haya de ajustarse la elección de sus miembros; los derechos y deberes de los sindicatos, las relaciones con otras entidades y

organismos sindicales; 12) la regulación de los Gremios o grupos artesanos, Cofradías de Pescadores, Hermandades sindicales de Labradores y Ganaderos y demás entidades de base corporativa que pueden crearse (art. 30); 13) la elección de los Procuradores sindicales en Cortes (art. 33); 14) la composición y funciones de los Consejos Sindicales (art. 41); 15) las normas y procedimientos y los requisitos formales de notificación y publicidad necesarias para la validez de las disposiciones, actos y acuerdos de los órganos sindicales (art. 43); 16) las normas electorales sindicales (art. 50); 17) la garantía del cumplimiento de las funciones de los dirigentes y representantes sindicales y del ejercicio de su actividad representativa con plena libertad, independencia, responsabilidad, disposición del tiempo necesario para el desarrollo de los derechos reconocidos en la Ley (art. 51); 18) las causas de suspensión, deposición y rehabilitación de quienes ejerzan cargos sindicales, y su procedimiento; 19) la exclusión de recurso ante el Tribunal Central de Amparo (art. 57); y 20) la administración del procedimiento y de los recursos económicos y sindicales, la ordenación de gastos, su fiscalización, la aprobación de cuentas, el sistema de contabilidad y el régimen jurídico, competencia y funcionamiento de los correspondientes órganos de gestión (art. 61).

Estos y muchos más son los elementos fundamentales dejados al juicio arbitrario de la reglamentación.

Si a pesar de que todo esto que es fundamental y no forma parte de la Ley misma (como debiera ser) tuviese su regulación posterior a través de las auténticas organizaciones sindicales, los riesgos quedarían más o menos cubiertos; pero lo que ocurre descaradamente es que estas normas reglamentarias, en lugar de ser dictadas por nosotros mismos, los trabajadores, no se nos permite ningún acceso sino es por la vía de "propuesta o informe" mediante las Uniones y Sindicatos únicos que ya están aplicados a la fuerza, y *la decisión última corresponde siempre al Ministro de Relaciones Sindical, es decir: al Gobierno*. Como ya sabemos bien que el Gobierno no depende de la voluntad del pueblo y de los trabajadores, y que es el que nombra al Ministro, y quien dicta la Ley del Ministro mediante su reglamento, es, pues, evidente que aquí todo lo decide el Gobierno. Digamos, entonces, cualquier hombre (y ya está excluido el director vitalicio del movimiento continuo del Molino de Plata) que tienen que ver los obreros en la Aplicación de la Ley Sindical, y para qué servirán los 600.000 flamantes elegidos para los *cargos representativos* que menciona en su editorial dirigida a los trabajadores de Euzkadi.

Esto en cuanto a la evidencia que se desprende del articulado y la reglamentación de la Ley misma.

Digamos algo más en cuanto al informe de la Organización Internacional de Trabajo, la que nos se prestó, naturalmente, al papel de cortina de humo a que querían destinarla el régimen franquista:

Dice la OIT refiriéndose al carácter unitario de un sindicato que a menos que se cumpla el principio de la unidad, la Asociación no puede alcanzar su objeto, y los empresarios se verán compelidos por la necesidad práctica de tratar actuando fuera del Sindicato. Y en cambio, la Ley Sindical que se nos quiere imponer a los vascos, como a los demás, dice que 1) los empresarios, técnicos y trabajadores no constituyen asociaciones que a su vez acepten libremente una unidad, sino que se integran lo quiera

o no, en el Sindicato único, por ministerio de la ley (arts. 5 y 6), que 2) el sindicato único no se apoya en las Asociaciones, sino que es el que formula y lleva a cabo los programas de acción para el *debido cumplimiento de los fines sindicales* (art. 27); que, 3) los órganos superiores de la Organización Sindical no responden ante las Asociaciones ni son elegidas por éstas (arts. 36 y 38), y que, 4): el derecho a la libre expresión de opiniones *ha de limitarse a los asuntos de interés sindical y ajustarse a las normas que dice la Organización Sindical* (Art. 8).

Como ya sabemos quién y cómo interpreta *la libertad, el derecho, la coyuntura y la conveniencia* todo ese aparato de las palabras gastas del régimen franquista, ya es de ver, ¡es de admirar!, la desfachatez de este periodista que habla ex-cátedra en los únicos papeles escritos que se permiten leer sin riesgo de que lleven a uno a la policía.

Como esto es "legalidad" y no "inmoralidad" (hasta para algunos obispos), seguimos todavía diciendo religiosamente "Amén"; aunque, francamente, ya no sabemos los trabajadores hasta cuando.

Esto es el espíritu y la letra de la OIT que, según el texto legal de la organización sindical que los elementos que participan en el proceso productivo no se integran sin discriminación, porque esta Ley Sindical distingue a los trabajadores de los técnicos y los empresarios. ¿Por qué –dice alguien que piensa– los hombres que trabajan en la empresa como "técnicos" no han de poder asociarse con los "simples trabajadores" que también desarrollan unas técnicas no menos nobles? Y esta discriminación no termina entre las clases, sino que alcanza a los profesionales y a las ideologías, naturalmente, porque aquí todo el mundo "sabe" que todos "piensan igual"; sólo así, en este limbo, podemos "disfrutar de nuestra paz" los vascos que estamos pisados en el trabajo, en la cultura y en la libertad que va desde la de asociarse y elegir un alcalde y nombrar un gobernador hasta ejercer el derecho elemental de ser Euzkadi un pueblo.

La OIT dijo en su informe que "todos los cargos investidos de autoridad en el movimiento sindical, incluido el de más alto nivel, deberán ser llenados por elección", y "que convendría que la ley asegurase que todos los funcionarios designados por la Organización Sindical estén sujetos a la autoridad de los dirigentes elegidos y reciban instrucciones de ellos, y que el patrimonio administrado por la Organización Sindical sea atribuido o asignado para beneficio de sus miembros y administrado bajo la autoridad de los dirigentes elegidos".

"¿Y dónde estamos los trabajadores con esta agua estancada con vino que son los Reglamentos escondidos debajo de la manga de este fantasma al que están vistiendo a escondidas con sábanas de la ley sindical?

1) El cargo más alto, el de Ministro, no es cargo electivo, sino el designado a *dedo* por el Presidente del Gobierno; 2) el Secretario General (art. 36), los delegados provinciales (art. 41) y los integrantes del Congreso Sindical (art. 38) tampoco son electivos, sino nombrados a *dedo* por el Ministro (como se ve, vamos, y con Molina Plata, de *abajo arriba*); 3) los presidentes de los sindicatos salen también *del dedo* del Ministro de Relaciones Sindicales; 4) las Juntas Generales de los Sindicatos son elegidos por las Juntas Generales de las Uniones (¡no, si el tinglado está bien montado!) cuya designación queda para las disposiciones reglamentarias que, como ya estamos diciendo, los trabajadores no sabemos cómo serán elegidos aunque los Molina Plata

seguramente sí, y eso basta; 5) no se especifica tampoco quienes van a integrar las Asambleas Generales de las Asociaciones (art. 16), y, por fin, 6) en ninguna parte se establece que los funcionarios de la Organización Sindical van a estar sujetos a la autoridad de los dirigentes elegidos.

Nada más; aquí están, comprobables los hechos.

Los trabajadores de Euzkadi tenemos la palabra.

Andoni Larreta [Martin Ugalde]